

ACUERDO No. SE-023-2016

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso b) Le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con el numeral 10) del Artículo 11 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (6): Que los artículos 26, 27 28 y 29 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, prescribe los **PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES** que se deben aplicar en caso que las **INSTITUCIONES OBLIGADAS (IO)** no cumplan con la entrega de la información solicitada por cualquier persona natural o jurídica que lo solicite. Con ocasión de sus funciones pueden determinar la responsabilidad civil y las infracciones no constitutivas de delito, pudiendo imponer sanciones como la amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.

CONSIDERANDO (7): Que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, al permitirnos conocer de primera mano cómo se desarrolla la gestión pública y cuáles son los contenidos y fundamentos de las decisiones adoptados por las Instituciones



Obligadas, se configura en un elemento indispensable para la construcción de una democracia participativa y en una herramienta de control gubernamental a través de la auditoría social.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince (2015), en sesión de Pleno **SO-018-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** mediante **Acuerdo No. SO-035-2015** aprobó la **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS** y manda a que se publique en el **DIARIO OFICIAL LA GACETA**.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil quince (2015), entra en vigencia el **Acuerdo No. SO-035-2015** después de haber sido publicado en el **DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 33,776**.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015), **EUROSOCIAL II PROGRAMA PARA COHESION SOCIAL EN AMERICA LATINA**, aprobó el proyecto, **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS (MASCH)**, presentando por el **IAIP** en fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), cuyo objetivo es incorporar dentro del **IAIP**, la normativa legal que establezca los procedimientos para la resolución de controversias y conflictos, relacionados con la Transparencia y Rendición de Cuentas de los Servidores Públicos, estableciendo métodos idóneos expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer de esta manera la seguridad jurídica y la paz.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha primero (1) de agosto de dos mil quince (2015), en el marco del proyecto **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS (MASCH)**, se firma contrato entre la **Dra. Ana Alejandrina Pineda**, consultora hondureña del proyecto en referencia y **Miguel Ángel Feito Hernández** de la **FUNDACIÓN CEDDET** de Madrid España. Con la finalidad de fortalecer la **POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS**, mediante la generación de los seis (6) productos siguientes: 1) Documento de diagnóstico sobre la aplicación de un modelo de Resolución Alternativa de Conflictos en Honduras; 2) Propuesta de un modelo de **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS (MASCH)**; 3) Propuesta de un Plan de Implementación del **MASCH**; 4) Manual sobre el Modelo de Resolución Alternativa de Conflictos en el **IAIP**; 5) Propuesta de Plan Piloto del Modelo de Resolución Alternativa de Conflictos en el **IAIP**; 6) Presentación pública de los resultados.

CONSIDERANDO (12): Que en fechas cuatro (04), cinco (05), once (11) y doce (12) de septiembre del año dos mil quince (2015), la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA** a través del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** capacitó a treinta (30) ciudadanos y ciudadanas, entre ellos a Oficiales de Información Pública y

personal de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** y **SECRETARIA GENERAL DEL IAIP**, en el Tema de **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015), según consta en **Acta de Sesión Extraordinaria SE-024-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por unanimidad de votos acordó dar por recibido a conformidad los **productos No. 1 “Diagnóstico sobre el Ejercicio del derecho de acceso a la información pública para la búsqueda de un modelo alternativo de solución de conflictos sobre acceso a la información pública en Honduras”** y el **producto No. 2 “Propuesta de un Modelo Alternativo de Solución de Conflictos sobre Acceso a la Información Pública en Honduras”**.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), según consta en **Acta de Sesión Extraordinaria SE-014-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por mayoría de votos acordó: **1) Dar por recibido y aprobada la CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN** presentada por la Abogada **YAMILETH TORRES HENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL**. **2) APROBAR EL LISTADO DE CONCILIADORES** propuesto por la Abogada **YAMILETH TORRES HENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL**. **3) Las Audiencias de Conciliación se llevarán a cabo del día lunes veinticuatro (24) de octubre al día viernes once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)**. **4) Autorizar a la SECRETARIA GENERAL** para que en caso de necesidad, re programe las Audiencias de Conciliación.

CONSIDERANDO (15): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos** son procedimientos a través de los cuales las personas naturales o jurídicas pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, de manera pacífica y privada.

CONSIDERANDO (16): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos** al tener como características principales la voluntariedad de las partes y, sobre todo, la celeridad, se convierten en las herramientas apropiadas para garantizar Derechos Fundamentales como el **Derecho de Acceso a la Información**, los cuales deben ser protegidos en el menor tiempo posible para asegurar su efectividad.

CONSIDERANDO (17): Que de acuerdo con la **LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, son asuntos conciliables todos aquellos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. Su intervención se limitaría a la temática propia de su mandato, es decir el acceso a la información pública, particularmente para atender los conflictos que se presenten en aquellos asuntos que a la fecha no son resueltos de manera oportuna y eficaz, como lo es la tramitación del recurso de revisión y el proceso sancionatorio por incumplimiento o infracción a la LTAIP y en lo sucesivo cualquier otro.



POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Realizar **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN** a las Instituciones Obligadas (**IO**) que tienen un nivel de interés de cumplimiento de la **LTAIP, DEFICIENTE Y MALO**, los días hábiles, desde el día lunes veinticuatro (24) de octubre al día viernes once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Nombrar como **CONCILIADORES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que fueron capacitados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA**: **JUDITH ESTER AVILES**, Oficial de Información Pública de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM)**; **PEDRO JAVIER MEJIA**, Oficial de Información Pública del **BANCO HONDUREÑOR PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** **EMY REINA**, Oficial de Información Pública de la **EMPRESA HONDUREÑA DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**; **IVONNE RAMIREZ**, Oficial de Información Pública de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**; **CLAUDIA MICHELLE MAIRENA** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**; **XIOMARA SAN MARTIN**, Oficial de Información Pública de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**; **INDIRA TORO**, Oficial de Información Pública de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**; **MARCELA GIRON**, Oficial de Información Pública del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**; **ERIKA SPEER ZAMORA**, Oficial de Información Pública de la **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**; **LEONARDO GOMEZ**, Oficial de Información Pública del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**; **ORLI ARDILA**, Oficial de Información Pública de la **CUENTA DEL MILENIO-HONDURAS**; **CAROLINA CERRATO**, Oficial de Información Pública de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**; **WENDY ALVARADO**, Oficial de Información Pública del **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**; **DULCE FLORES**, Oficial de Capacitación de **IAIP**; **SAMIR VALENCIA** **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**; **DULCE FLORES** **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**.



(IAIP); INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP); SANDRA MARIBEL RIVERA GARCIA (IAIP), SHARON FERRERA BROCATO, INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP);

TERCERO: Instruir a la **SECRETARÍA GENERAL** para que notifique de esta determinación a las Instituciones Obligadas (**IO**) y los Oficiales de Información Pública (**OIP**), nombrados como **CONCILIADORES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO: Autorizar a la **SECRETARIA GENERAL** para que en caso de necesidad, re programe las Audiencias de Conciliación.

QUINTO: Instruir a la Gerencia Administrativa a realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

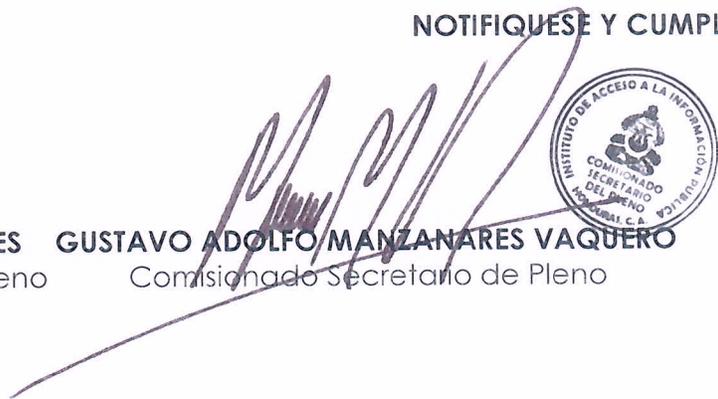
SEXTO: Hacer las transcripciones conforme a Ley.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.




DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Presidente del Pleno




GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario de Pleno